

RESOLUCIÓN Nº: 2339/19.-

Ramallo 04 de julio de 2019

VISTO:

La respuesta del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires a la Resolución 2295/19; y

CONSIDERANDO:

Que al finalizar su respuesta el Honorable Tribunal de Cuentas expresa: “.... de así entenderlo las autoridades municipales, correspondería adecuar ambos actos administrativos a efectos de fundamentar la contratación proyectada con el respaldo de la normativa correcta...”;

Que mediante Minuta de Comunicación Nº 1960/19 con fecha 18 de abril de 2019 se solicitó al Departamento Ejecutivo Municipal la documentación de los procesos licitatorios para la construcción del Centro Educativo Municipal (Polo Educativo), solicitud que no fue respondida;

Que la contratación ya ha sido efectuada y la obra se ha ejecutado;

Que los Decretos Nº 476/18 y 579/18 no establecen el monto de la licitación pública e indican dos expedientes: 4092 – 19221/18 y 4092 – 19044/18 que no coinciden con el Expediente Nº 4092 – 19465/18 por el que se contrató de forma directa por un monto de \$ 10.654.729,59;

Que la Orden de Compra emitida para efectivizar la compra directa posee un monto superior al precio de mercado esbozado en el expediente Nº 4092- 19465/18 en folio 36º por un valor de \$ 9.486.592,31;

Que por no poder contar con los expedientes correspondientes a los Decretos 476/18 y 579/18 no podemos establecer el detalle de la obra licitada y su monto;

Que del valor del pliego se puede establecer que el monto rondaría los \$ 33.000.000 millones de pesos;

Que de ser así la compra directa establecida mediante Decreto Nº 805/18 no se correspondería con los montos licitados;

Que el valor de la Compra Directa establecida por el Decreto 805/18 debería haberse resuelto mediante Licitación Pública;

Que la argumentación que se utiliza como fundamento para la compra directa ha sido denegada por el Honorable Tribunal de Cuentas;

Que la contratación directa no encuadraría dentro del inciso f) del Artículo 132º de la Ley Orgánica de las Municipalidades por tratarse dos situaciones distintas, manifestándose las diferencias en los montos y en el tipo de obra realizada, debiéndose haber llamado a licitación para cubrir lo solicitado en el Decreto Nº 805/18, ya que difiere de lo establecido en los Decretos Nº 476/18 y 579/18;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Solicitar al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires un dictamen dando respuesta a los siguientes puntos:

- Puede la situación planteada enmarcarse dentro del **Artículo 132° inciso f)** de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- Puede adecuarse la normativa habiéndose concretado la obra contratada. ¿Cuál sería el procedimiento?-----

ARTÍCULO 2º) Solicitar al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires informe a este Cuerpo las acciones tomadas hacia el Departamento Ejecutivo Municipal de Ramallo con motivo de haber realizado una compra directa por vía excepción de manera incorrecta.-----

ARTÍCULO 3º) Envíase copia de la Presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 4º) Envíese al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires el Expediente 5300 – 153-2019-0-1 para evaluar la consulta efectuada.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 FR JULIO DE 2019.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE